

REGLAMENTO DE BECAS FUNDACIÓN PABLO GARCÍA

ACUERDO DEL PATRONATO DE LA “FUNDACIÓN PABLO GARCÍA” POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS DEL ORGANISMO.

El Patronato de la Fundación Pablo García, con fundamento en los artículos Tercero, Séptimo, fracción I, Octavo, y Décimo Primero, fracciones I, II, V, y XXVI, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, expedido el 20 de marzo de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo del mismo año, por el cual se creó el organismo, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS DE LA FUNDACIÓN PABLO GARCÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Regular la estructura y atribuciones del Comité Técnico de Evaluación y Asignación de Becas de la Fundación Pablo García; y
2. Establecer los requisitos y procedimientos que deben observarse para el otorgamiento de una beca por parte de la Fundación.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Aspirante:** Al estudiante que solicite a la Fundación el otorgamiento de una beca, en cualesquiera de sus modalidades;
2. **Beca:** A la subvención que, en moneda nacional o extranjera, entrega la Fundación a un becario;
3. **Beca-crédito:** A la beca cuyo importe el becario se obliga a devolver p restituir a la Fundación, en los términos y condiciones que la misma establezca en el contrato de apertura de crédito que celebre con dicho becario;
4. **Becario:** Al estudiante que disfruta de una beca otorgada por la Fundación;
5. **Comité:** Al Comité Técnico de Evaluación y Asignación de Becas de la Fundación;
6. **Director:** El Director General de la Fundación;
7. **Educación básica:** A los estudios de educación primaria, secundaria, secundaria técnica y tele secundaria, incluyendo educación especial;
8. **Educación Continua:** A los cursos, diplomados y sus equivalentes;
9. **Educación media superior:** A los estudios de educación preparatoria o bachillerato o su equivalente;
10. **Educación superior:** A los estudios de educación profesional o licenciatura y de técnico superior universitario;
11. **Ex becario:** Al estudiante a quien se le haya entregado el importe total de su beca, terminado su programa de estudios y, en el caso de postgrado y educación continua, expedido la carta de finiquito y liberación de crédito;
12. **Fundación:** A la Fundación Pablo García;
13. **Patronato:** Al Patronato de la Fundación;
14. **Postgrado:** A los estudios de maestría y doctorado, incluyendo la especialidad; y
15. **Proyecto de investigación:** La realización de tareas de investigación y análisis para la elaboración de propuestas cuya ejecución material sea viable y de interés estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 3.- El Comité tendrá como objetivo recepcionar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes de beca, procedentes de alumnos campechanos, para estudios de educación básica, media superior, superior, postgrado y continua en escuelas, instituciones de educación superior y universidades del Estado de Campeche, de otras Entidades Federativas del país, o del extranjero, así como para la realización de proyectos de investigación.

ARTÍCULO 4.- El domicilio oficial del Comité, será el mismo en que se ubican la Dirección General y demás unidades administrativas de la Fundación.

ARTÍCULO 5.- El Comité estará integrado por:

1. Un presidente, el Secretario de Educación, Cultura y Deporte de la Administración Pública Estatal;
2. Un secretario técnico, el Director General de la Fundación; y
3. Diez vocales:
 1. El Rector de la Universidad Autónoma de Campeche;
 2. El Rector de la Universidad Autónoma de Carmen;
 3. El Rector de la Universidad Tecnológica de Campeche;
 4. El Director del Instituto Tecnológico de Campeche;
 5. El Director del Instituto Tecnológico de Lerma;
 6. El Director del Instituto Tecnológico Superior del Estado de Campeche;
 7. El enlace operativo de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial de la Secretaría de Educación Pública (DGETI);
 8. El enlace operativo de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria de la Secretaría de Educación Pública (DGETA); y
 9. Dos representantes de la sociedad civil, designados por el Patronato.

ARTÍCULO 6.- A excepción del secretario técnico del Comité, los demás integrantes podrán nombrar a un suplente quien los representará con voz y voto; el cargo de miembro del Comité no dará lugar a remuneración alguna.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Comité:

1. Determinar la demanda anual de becas, en atención a las solicitudes procedentes no atendidas por la Fundación, dando preferencia a todas aquellas que ameriten su renovación, para ello, se especificará el número e importe de las mismas, con el propósito de ser incluidas en el programa presupuestal de cada año;
2. Analizar y evaluar las solicitudes de beca, con base en las normas y criterios que se establecen en este Reglamento y en apego a las bases y requisitos que se fijan en la convocatoria que a cada nivel educativo corresponda;
3. Observar que los aspirantes cumplan con todos los requisitos previstos en el presente reglamento y en las convocatorias;
4. Proponer criterios para la evaluación y asignación de las becas;
5. Dar oportuno seguimiento a los programas de beca a cargo de la Fundación; y
6. Las demás que le confieran el Acuerdo de Creación de la Fundación, este Reglamento y el Patronato, para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Comité se realizarán conforme a lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos meses, salvo que no existan asuntos a tratar;
2. Las sesiones extraordinarias se efectuarán a solicitud del presidente, del secretario técnico o de la mayoría de los integrantes del Comité;
3. El secretario técnico deberá convocar y entregar a los integrantes del Comité la documentación relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión, con cuando menos dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, si fuere ordinaria, o de un día hábil, si fuere extraordinaria;
4. Para poder sesionar, se deberá contar con cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Comité, debiendo estar dentro de ese número el presidente, o a quien haya nombrado para suplirlo, y el secretario técnico;
5. Las decisiones del Comité se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes del mismo presentes en la sesión; y
6. De cada sesión se levantará un acta, misma que deberá ser firmada por todos los que a ella hubieren asistido como miembros del Comité.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del presidente del Comité:

1. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
2. Ordenar al secretario técnico que convoque a los integrantes del Comité para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
4. Asistir a las sesiones con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad; y
5. Las demás que le confieran este Reglamento y el Patronato.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del secretario técnico del Comité:

1. Vigilar la correcta elaboración del orden del día y la debida integración de los expedientes en que se contengan la documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión;
2. Comunicar la convocatoria a los integrantes del Comité, enviándoles los respectivos expedientes;
3. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
4. Elaborar y proponer al Comité en pleno, el modelo de las convocatorias y de las solicitudes que regirán para el otorgamiento de las becas;
5. Elaborar y presentar la relación de solicitudes de becas por grado académico, así como el listado de aquellas cuya situación amerite su renovación, suspensión temporal o cancelación definitiva;
6. Elaborar y proponer al Comité en pleno, el modelo de contrato que suscribirá la Fundación con quienes resulten becarios;
7. Prestar oportuna asesoría al Comité, respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable;
8. Vigilar que los programas de becas se apeguen al presente Reglamento;
9. Registrar en el libro de actas respectivo, los acuerdos del Comité y vigilar se les dé cabal cumplimiento a los mismos;
10. Vigilar que los expedientes que obran en el archivo del Comité estén en orden, completos y se mantengan actualizados, conservando la documentación por un término mínimo de seis años; y
11. Las demás que le confieran este Reglamento y el Patronato o le encomiende el presidente del Comité o el pleno de éste.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de los vocales del Comité:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
2. Para efectos de la asignación de becas para estudios de postgrado y de educación continua, sostener entrevistas con quienes resulten elegidos;
3. Aprobar y, en su caso, proponer modificaciones a las convocatorias, solicitudes y demás documentación que se requiera para el ejercicio de los programas de becas a cargo de la Fundación; y
4. Las demás que le confieran este Reglamento y el Patronato o les encomiende el presidente del Comité o el pleno de éste.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS BECAS EN GENERAL

ARTÍCULO 12.- La asignación de becas para estudios de educación básica, media superior, superior, postgrado y continua, atenderá fundamentalmente al mérito académico de alumnos de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 13.- Las becas para estudios de educación superior, postgrado y continua, se asignarán, preferentemente, en programas académicos afines a la pesca, agricultura, ganadería, industria, energía, silvicultura, turismo y salud por tratarse de sectores prioritarios para el desarrollo económico y crecimiento social del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 14.- Previa aprobación del Patronato, podrán otorgarse becas para la realización de proyectos de investigación, siempre que éstos resulten de interés especial para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- Todos las subvenciones que la Fundación otorgue, en concepto de beca, se considerarán dentro de la modalidad de beca-crédito, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el presente Reglamento. Quedan exceptuadas de lo anterior las becas que se otorguen para realizar estudios de educación básica, media superior, especial y profesional asociado, así como las subvenciones otorgadas con recursos derivados del Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior (PRONABES).

ARTÍCULO 16.- El importe de las becas será determinado por el Patronato y podrá ser modificado única y exclusivamente por acuerdo del mismo. El pago del importe de la beca podrá ser cubierto en forma total o parcial, según lo determine el Patronato a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 17.- En atención a lo dispuesto por el Patronato y a las posibilidades presupuestales de la Fundación, las becas que procedan para estudios de educación superior, postgrado y continua, así como para proyectos de investigación, se asignarán en los términos siguientes:

1. Beca Completa, consistente en matrícula, seguro médico, transporte, hospedaje y manutención;
2. Beca Media, consistente en matrícula, seguro médico y 50% (cincuenta por ciento) de manutención; y

3. Beca Compensatoria consistente en matrícula.

ARTÍCULO 18.- En igualdad de condiciones y para todos los niveles educativos, la renovación de becas será preferente sobre las nuevas asignaciones, para ello, el becario deberá solicitarla anualmente, si conserva el promedio mínimo requerido y su situación económica se mantiene en condiciones iguales o inferiores a las contenidas en el estudio socioeconómico que obre en los archivos de la Fundación.

En caso de que en alguno de los programas de becas, a cargo de la Fundación, el número de solicitudes resulte insuficiente o los aspirantes no reúnan los requisitos y las condiciones requeridas en las convocatorias, la partida presupuestal asignada para el otorgamiento de las becas respectivas, que no se ejerciere, podrá ser destinada a otros programas de becas que concentren mayor número de aspirantes, preferentemente, para estudios de postgrado y de educación continua.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes a las becas que otorga la Fundación, para cursar estudios de educación básica y media superior, deberán presentar correctamente llenados los formatos de solicitud de beca y de estudio socioeconómico, que les proporcionará la Fundación. A la solicitud se acompañarán:

1. Los aspirantes a una beca para estudios de educación básica, en original y una copia fotostática, las boletas o certificados de calificaciones obtenidas en cada uno de los ciclos escolares que ya hayan cursado, en su caso, acreditando un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
2. Los aspirantes a una beca de educación media superior, en original y una copia fotostática, las boletas o certificados de calificaciones obtenidas en cada ciclo escolar de los estudios de secundaria y de los de educación media superior que ya hayan cursado, en su caso;
3. Un certificado de su acta de nacimiento, en original y una copia fotostática;
4. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y una copia fotostática;
5. Dos fotografías recientes del aspirante, de frente, en tamaño infantil, debiendo escribir al reverso de las mismas su nombre y apellidos completos;
6. Una constancia oficial que acredite el ingreso mensual de su padre, madre, tutor o persona de la cual dependan económicamente, en original y una copia fotostática; y
7. Un escrito en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no es beneficiario de alguna otra beca al momento de formular a la Fundación la solicitud de otorgamiento de una beca.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta o que presente tachaduras y/o enmiendas.

Los documentos originales, una vez cotejados con las copias fotostáticas, le serán devueltos al aspirante.

Tratándose de aspirantes menores de edad, la solicitud de otorgamiento de una beca y el escrito a que se refiere la fracción VII serán suscritos por su padre, madre o tutor, según corresponda.

La vigencia de la beca para cursar estudios de educación básica y media superior, estará sujeta al ciclo escolar para el que haya sido solicitada y su duración no excederá de los diez meses.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 20.- Los aspirantes a las becas que otorga la Fundación, para cursar estudios de educación superior, deberán presentar correctamente llenados los formatos de solicitud de beca y de estudio socioeconómico, que les proporcionará la Fundación. A la solicitud se acompañarán:

1. En original y una copia fotostática, el certificado de las calificaciones que el aspirante obtuvo en los estudios de educación media superior;
2. Si el aspirante aún no ha iniciado los estudios de educación superior, la carta de aceptación expedida por la institución de educación superior, en donde realice o pretenda realizar los estudios de educación superior;
3. Si el aspirante ya ha iniciado los estudios de educación superior, deberá presentar, en original y copia fotostática:

4. Las boletas de calificaciones obtenidas en cada uno de los semestre ya cursados, acreditando un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) contabilizando los promedios de ambos niveles educativos; y
5. Una constancia de que es alumno regular y que conserva la matrícula;
6. Un certificado de su acta de nacimiento, en original y una copia fotostática;
7. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y una copia fotostática;
8. Dos fotografías recientes del aspirante, de frente, en tamaño infantil, debiendo escribir al reverso de las mismas su nombre y apellidos completos;
9. Dos cartas de recomendación académica, aplicando los formatos proporcionados por la Fundación; y
10. Un escrito en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no es beneficiario de alguna otra beca al momento de formular a la Fundación la solicitud de otorgamiento de una beca.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta o que presente tachaduras y/o enmiendas.

Los documentos originales, una vez cotejados con las copias fotostáticas, le serán devueltos al aspirante.

La vigencia de la beca para estudios de educación superior estará sujeta al ciclo escolar para el que haya sido solicitada y su duración no excederá de los diez meses.

Para el caso que la beca se asigne en el marco de un programa con requisitos y criterios diferentes a los fijados en este ordenamiento, la Fundación para su otorgamiento se apegará a la normatividad que aplique a dicho programa.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS DE POSGRADO Y DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 21.- Los aspirantes a las becas que otorga la Fundación, para estudios de postgrado y educación continua, deberán presentar correctamente llenados los formatos de solicitud de beca y de estudio socioeconómico, que les proporcionará la Fundación. A la solicitud se acompañarán:

1. En original y una copia fotostática, los certificados de materias cursadas y calificaciones obtenidas en los estudios de educación superior o su equivalente, acreditando con las calificaciones un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y no adeudar ninguna materia;
2. Una copia fotostática del título y de la cédula profesional, en caso de que ya los haya obtenido;
3. Si el aspirante aún no ha iniciado los estudios de postgrado o educación continua, la carta de aceptación expedida por la universidad o institución de educación superior, donde se pretende realizar los estudios de postgrado o educación continua. Para el supuesto de una admisión condicionada, la beca otorgada surtirá sus efectos al momento de la aprobación definitiva de la admisión;
4. Si el aspirante ya ha iniciado los estudios de postgrado o de educación continua, además, deberá presentar en original y una copia fotostática:
5. Las boletas de calificaciones obtenidas en cada uno de los semestres ya cursados, acreditando un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) contabilizando los promedios de ambos niveles educativos; y
6. Una constancia de que es alumno regular y que conserva la matrícula;
7. Un certificado de su acta de nacimiento, en original y una copia fotostática;
8. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y una copia fotostática;
9. Dos fotografías recientes del aspirante, de frente, en tamaño infantil, debiendo escribir al reverso de las mismas su nombre y apellidos completos;
10. Dos cartas de recomendación académica y, en su caso, laboral aplicando los formatos proporcionados por la Fundación;
11. Carta de exposición de motivos, en original y copia simple, indicando por que desea realizar estudios de postgrado o de educación continua, así como la utilidad que tendría para el Estado de Campeche;
12. Comprobante que acredite el ingreso mensual familiar o, en su caso, del aspirante;
13. Original y copia simple del currículum vitae del aspirante;
14. Constancia oficial de los costos de inscripción y colegiaturas, así como de los requisitos para la obtención del grado al que aspira;
15. Descripción del plan y programas de estudios a realizar;
16. En su caso, constancia de conocimiento del idioma oficial del país en donde se realizarán los estudios, expedida por institución reconocida o por la embajada correspondiente;
17. En su caso, la autorización del Gobierno Federal para salir y permanecer fuera del país por el tiempo que duren los estudios y/o actividades académicas motivo de la beca, así como la visa de estudiante que para el caso le otorgue el Consulado o Embajada competente; y
18. Un escrito en donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no es beneficiario de alguna otra beca al momento de formular a la Fundación la solicitud de otorgamiento de una beca.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta o que presente tachaduras y/o enmiendas.

Los documentos originales, una vez cotejados con las copias fotostáticas, le serán devueltos al aspirante.

La vigencia de la beca para estudios de postgrado y de educación continua estará sujeta al período para el que haya sido solicitada y su duración no excederá de los 36 meses para Doctorados, 24 meses para Maestrías y 12 meses para Especialidades y Educación Continua

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 22.- Los aspirantes a las becas que otorga la Fundación, para proyectos de investigación, deberán presentar correctamente llenado el formato de solicitud de beca, que les proporcionará la Fundación. A la solicitud se acompañarán:

1. En original y copia simple, escrito en el que se especifique de que manera el proyecto de investigación propuesto, responde a las necesidades de desarrollo social y crecimiento económico del Estado de Campeche;
2. Constancia oficial de aceptación o invitación de la institución o dependencia donde se desarrollará el programa, en la que se especifique la fecha de iniciación y terminación del mismo;
3. Una copia fotostática del título y de la cédula profesional del aspirante;
4. Original y copia simple del currículum vitae del aspirante;
5. Un certificado de su acta de nacimiento, en original y una copia fotostática;
6. Su Clave Única de Registro de Población (CURP), en original y una copia fotostática;
7. Dos fotografías recientes del aspirante, de frente, en tamaño infantil, debiendo escribir al reverso de las mismas su nombre y apellidos completos
8. Información del grupo de trabajo en el que colaborará el aspirante;
9. Constancia oficial de las remuneraciones o apoyos adicionales que serán recibidos por el aspirante durante la investigación; y
10. Compromiso por escrito de la dependencia o institución receptora de proporcionar los recursos y brindar las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento del programa de trabajo.

Si el proyecto de investigación se llevará a cabo en un país extranjero, el aspirante también deberá acompañar a la solicitud la documentación a que se refieren las fracciones XIV y XV del artículo 21.

En ningún caso se aceptará documentación incompleta o que presente tachaduras y/o enmiendas.

Los documentos originales, una vez cotejados con las copias fotostáticas, le serán devueltos al aspirante.

ARTÍCULO 23.- Las becas para proyectos de investigación tendrán una duración hasta de seis meses y serán renovadas previa autorización del Patronato.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BECARIOS

ARTÍCULO 24.- Para seleccionar a los beneficiarios con una beca para cursar estudios de educación básica y media superior, el Comité evaluará los antecedentes académicos y socioeconómicos que existan en los respectivos expedientes, considerando primordialmente a quienes tengan cuando menos, el promedio mínimo requerido y hayan acreditado el ingreso mensual familiar.

ARTÍCULO 25.- Para seleccionar a los beneficiarios con una beca para cursar estudios de educación superior, de postgrado y de educación continua, se observarán las reglas siguientes:

1. De los expedientes individuales sujetos a concurso, el Comité efectuará una primera evaluación tomando en consideración los antecedentes académicos, profesionales y de carácter económico de los aspirantes, otorgando prioridad a las especialidades afines con el desarrollo social y crecimiento económico estatal, postulando a los elegidos para el programa;

2. Las candidaturas para estudios de postgrado y de educación continua, podrán ser revisadas, aprobadas o, en su caso, desechadas por académicos reconocidos en las distintas áreas del conocimiento, quienes estarán facultados para sostener entrevistas con todos aquellos que resulten candidatos;
3. El ser entrevistado no implica una ventaja o desventaja respecto a los demás aspirantes;
4. La asignación de becas se hará sumando el total de puntos obtenidos;
5. En el supuesto de que dos o más aspirantes obtengan igual puntuación, se dará preferencia a los aspirantes de escasos recursos económicos del interior del Estado, con promedio más alto de calificaciones y que elijan sus estudios en atención a las necesidades del Estado;
6. Concluido el proceso descrito en las fracciones que anteceden, se presentará una propuesta definitiva de becarios al Patronato, el que ratificará la asignación o, en su caso, ordenará la revisión de cualesquiera de los expedientes aprobados, a fin de corroborar si cumple con las normas establecidas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 26.- El Comité evaluará y dictaminará las solicitudes de beca para proyectos de investigación, de acuerdo a los criterios siguientes:

1. Prioridades del Estado;
2. Calidad del proyecto y programa de trabajo propuesto;
3. Viabilidad del proyecto;
4. Antecedentes académicos y profesionales del aspirante; y
5. Recursos presupuestales disponibles.

ARTÍCULO 27.- La Fundación, a través del Comité, podrá dispensar la exigencia del promedio general de calificaciones, cuando el aspirante acredite tener un promedio menor a 8.5 (ocho punto cinco) pero no inferior a 7.0 (siete punto cero) y que por su experiencia laboral, participación en actividades científicas y probada capacidad profesional en el sector que corresponda, merezca la oportunidad de ser favorecido con una beca para realizar estudios de postgrado o de educación continua, previa aceptación de la universidad o institución de educación superior en la que pretenda realizar sus estudios.

ARTÍCULO 28.- El resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes de beca, será comunicado a los aspirantes, a través de los medios que la Fundación estime convenientes, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Comité.

ARTÍCULO 29.- Ningún becario podrá percibir, simultáneamente, más de una beca, sin la autorización previa del Patronato.

ARTÍCULO 30.- Con el fin de determinar la situación económica real de los aspirantes para los efectos de asignación de las becas, el Comité, a través de la Fundación, podrá solicitar o gestionar la colaboración de cuantos organismos públicos o privados se consideren necesarios.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 31.- Los becarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

1. **Derechos:**
2. Recibir el importe total de la beca aprobada, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las condiciones fijadas por la Fundación;
3. Solicitar el estado de cuenta de su beca; y
4. Solicitar la información que estime necesaria para el seguimiento de la beca; y
5. **Obligaciones:**
6. Cumplir con el programa de estudios aprobado, de acuerdo a los términos en los que le fue otorgada la beca;
7. Dedicar tiempo completo a su programa de estudios o de investigación;
8. Mantener, durante la vigencia de la beca, el promedio mínimo requerido o su equivalente;
9. Comunicar por escrito a la Fundación, si ha obtenido otra beca o cualquier otro tipo de remuneración o apoyo económico de otra institución;

ARTÍCULO 32.- Los que obtengan una beca de la Fundación para cursar estudios de educación superior, postgrado y continua, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior también tendrán las de:

1. Enviar trimestralmente a la Fundación, un informe por escrito de las actividades realizadas;
2. Enviar, al concluir cada período académico, un informe por escrito de las actividades realizadas en el período, así como la constancia oficial de las calificaciones obtenidas;
3. Incluir en toda publicación, tesis ó tesina, producto de los estudios cursados con la beca, un reconocimiento explícito a la Fundación por contribuir a su formación académica;
4. Procurar que la universidad o institución educativa, en la que curse los estudios costeados con la beca, remita a la Fundación la información relativa al pago de facturas por concepto de inscripción y colegiaturas, en caso de que el becario no lo haga; y
5. Al concluir sus estudios o investigación, según sea el caso, entregar a la Fundación copia del diploma de grado obtenido y un ejemplar de la tesis o tesina presentada.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS BECAS-CRÉDITO

ARTÍCULO 33.- El becario reintegrará a la Fundación el importe de la beca-crédito otorgada a partir de la conclusión de sus estudios, en los plazos y términos estipulados en el contrato celebrado de conformidad.

ARTÍCULO 34.- Después de haber cumplido el becario a satisfacción de la Fundación el pago total de la beca-crédito concedida, se procederá a expedirle la respectiva carta de finiquito y liberación del crédito.

ARTÍCULO 35.- El becario tendrá derecho a los beneficios de la bonificación de la beca-crédito, bajo las condiciones siguientes:

1. Si labora en alguna de las instituciones educativas existentes en el Estado, con el cargo de Maestro Investigador, el 90% (noventa por ciento) de bonificación;
2. Si labora en alguna de las instituciones educativas existentes en el Estado, desempeñándose como maestro frente a grupo, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de bonificación;
3. Si labora en alguna empresa del sector privado establecida en el Estado, el 80% (ochenta por ciento) de bonificación;
4. Si labora en una dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública de alguno de los Municipios del Estado, el 70% (setenta por ciento) de bonificación;
5. Si labora en una dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Estatal, el 50% (cincuenta por ciento) de bonificación;
6. Si labora en una dependencia, entidad u organismo de la Administración Pública Federal, el 40% (cuarenta por ciento) de bonificación.
7. Si labora en otra Entidad Federativa de la República Mexicana, el 20% (veinte por ciento) de bonificación; y
8. Si labora en el extranjero, no tendrá derecho a bonificación y tendrá que reintegrar la totalidad de los recursos recibidos.

ARTÍCULO 36.- Procede la condonación de la beca-crédito otorgada, cuando el becario fallezca o clínicamente se determine su incapacidad física o mental permanente para trabajar. En estos casos deberá presentarse ante la Fundación, la documentación que acredite tal circunstancia.

ARTÍCULO 37.- En el supuesto de que el becario no concluya sus estudios o investigaciones motivo de la beca-crédito, por causas no justificadas e imputables a él, deberá rembolsar íntegramente el total de la cantidad recibida en concepto de beca.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LAS BECAS

ARTÍCULO 38.- El Comité procederá a la suspensión temporal de la beca cuando:

1. El becario no presente y/o suscriba la documentación que le requiera la Fundación, en los términos y plazos convenidos;
2. El becario no proporcione a la Fundación, cuando ésta se lo solicite, la información relativa a sus actividades académicas o de investigación; y

3. Cuando se trate de una incapacidad temporal debidamente justificada por el becario, a quien se le concederá un plazo máximo de treinta días naturales para reanudar sus estudios o trabajos de investigación.

ARTÍCULO 39.- Son causas de cancelación definitiva de la beca, las siguientes:

1. Que el becario haya proporcionado información falsa;
2. Que el promedio de las calificaciones que obtenga con motivo de los estudios costeados con la beca resulte inferior al requerido;
3. Que el becario sin causa justificada abandone sus estudios o los trabajos de investigación;
4. Que el becario obtenga simultáneamente los beneficios de otra beca otorgada por otra institución, sin la previa autorización de la Fundación;
5. Que el becario destine el importe de la beca a fines distintos a los convenidos;
6. Que el becario deje de enviar oportunamente a la Fundación, los informes trimestrales del avance de sus estudios o de la investigación, así como los comprobantes de inscripción y colegiatura;
7. Que el becario no subsane las omisiones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 38 de este Reglamento, o no reanude sus estudios o trabajos de investigación en el plazo a que se contrae la fracción III del mismo artículo 38; y
8. Que el becario deje de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato motivo de la beca-crédito, suscrito de conformidad con la Fundación.

ARTÍCULO 40.- Si el becario incurre en alguno de las hipótesis previstas en los artículos 38 y 39 del presente ordenamiento, la Fundación, a través del Comité, en un término no mayor a los quince días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del hecho, solicitará por escrito al becario se presente personalmente ante el Comité, en la fecha y hora que éste le señalen, para la celebración de una audiencia en la que alegará lo que a sus derechos corresponda y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes. En el escrito del Comité se expresarán los hechos que se imputen al becario.

Los becarios que estén cursando sus estudios, o llevando a cabo los trabajos de investigación, fuera del territorio estatal, no serán citados para comparecer personalmente; la alegación de lo que a sus derechos corresponda la harán por escrito en un lapso que no excederá de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciban el escrito del Comité.

El Comité, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la audiencia, se hubiere presentado o no el becario, o en que haya concluido el plazo para alegar por escrito, hubiere habido o no tal alegación, emitirá la resolución que para el caso proceda, la cual será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 41.- Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones de los aspirantes y becarios rendidas a la Fundación, el Comité podrá determinar su veracidad por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de las universidades, instituciones educativas y gubernamentales. De apreciarse la existencia de fraude se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Concluido el proceso de asignación de las becas, el Comité podrá requerir a los becarios, la presentación de cuantos documentos estime convenientes.

ARTÍCULO 43.- La asignación de becas será revocada, se haya o no abonado su importe, en caso de descubrirse que para su otorgamiento, el aspirante incurrió en ocultación o falsead de datos.

ARTÍCULO 44.- El becario, en el contrato respectivo, se obligará a reintegrar la totalidad del crédito otorgado por la Fundación, una vez que el Comité haya dictaminado la revocación del mismo.

ARTÍCULO 45.- El Patronato, en los casos que estime necesarios, podrá autorizar la ampliación del crédito autorizado por concepto de beca, previa justificación por parte del becario.

ARTÍCULO 46.- Se tendrá como devuelto a la Fundación el cincuenta por ciento del importe de una beca-crédito, si al concluir los estudios de educación superior, de postgrado o de educación continua, el becario en forma gratuita, por un tiempo similar al en que estuvo becado, se obliga a impartir cursos, talleres, diplomados o cualquier otra modalidad de enseñanza aprendizaje en las instituciones públicas de educación superior existentes en la Entidad, con las que la Fundación tenga celebrado convenio para esos efectos; o a prestar servicios de consultoría y/o asesoría, a las dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno, con los que la Fundación también tenga celebrado el referido convenio.

Las disposiciones de este artículo se harán constar en el respectivo contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO 47.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Patronato, mediante la emisión del correspondiente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas por el Patronato de la Fundación, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Juntas del Patronato, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los patronos asistentes a la sesión.

El Acuerdo de creación de la Fundación Pablo García es del día 20 de marzo de 1998 y se publicó el día 1 de abril del mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Su primera modificación es del día 4 de agosto de 1999 y se publicó el día 5 de octubre, y su segunda modificación es publicada el día 10 de mayo de 2008.

**ACUERDO DE LA FUNDACION PABLO GARCIA,
CON SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES
A DICIEMBRE DE 2008**

PRIMERO.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública denominado Fundación Pablo García con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía operativa, que quedara sectorizado a la Secretaria de educación, cultura y deporte del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La estructura orgánica de la Fundación así como las atribuciones de las unidades administrativas que la integre, en lo no previsto por este Acuerdo, serán las que se establezcan en su Reglamento Interior. Su ámbito de competencia comprende todo el territorio del Estado y el domicilio de sus oficinas principales estará ubicado en la Ciudad de Campeche.

TERCERO.- El objeto de la Fundación es el otorgar a estudiantes campechanos:

- I.- Becas para cursar estudios de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato, profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y educación continúa;
- II.- Becas para realizar proyectos de investigación; y
- III.- Créditos educativos para cursar estudios de licenciatura, postgrados y educación continúa.

El otorgamiento de los recursos económicos por concepto de becas, a excepción de los que se destinen a los niveles de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato y profesional asociado, así como los derivados del programa nacional de beca para Estudios de tipo superior (PRONABES), será bajo la modalidad de beca – crédito, los que otorgué por concepto de crédito educativo será de conformidad con las reglas de que para tal efecto emita el Patronato.

La evaluación de las solicitudes y, en su caso, asignación de las becas, en sus diferentes modalidades, así como de los créditos educativos, se llevara a cabo con apego a lo dispuesto en el Reglamento General del Comité Técnico de Evaluación y Asignación de Becas de la Fundación.

CUARTO.- El patrimonio del organismo se integrará con:

I.- Las aportaciones de bienes muebles e inmuebles y subsidio que realice el Gobierno del Estado y los HH. Ayuntamientos;

II.- Las herencias, donaciones y legados que en su favor se otorguen;

II. Bis. Los recursos económicos que reciba con motivo de la recuperación de las becas - crédito y de los créditos educativos otorgados;

III.- Los rendimientos y de mas ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este articulo; y

IV.- Los demás bienes, derechos o recursos entrañen utilidad económica o sean susceptibles de destinación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro titulo legal para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO.- El patrimonio del organismo será destinado única y exclusivamente para los fines de la Fundación.

SEXTO.- La Fundación estará a cargo de un titular designado por el Gobernador del Estado. Dicha Fundación quedara integrada con las unidades administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones en los términos previstos en su Reglamento Interior.

SEPTIMO.- El Gobierno del organismo estará a cargo de:

I.- Un "Patronato", y

II.- Un Director General; cuyo nombramiento y remoción corresponderá al Presidente del Patronato.

OCTAVO.- El Patronato es el órgano supremo de la entidad y lo integran:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Un vicepresidente que será el titular de las Secretaria de Educación, Cultura y Deporte;

III.- Siete vocales que serán:

- a) El Secretario de Gobierno.
- b) El Secretario de Finanzas y Administración.
- c) El Secretario de Contraloría.
- d) El Secretario de Fomento Industrial y Comercial.
- e) El Director General del Instituto de la Juventud (del Estado de Campeche),
- f) el Director General del Instituto del Deporte del Estado de Campeche; y
- g) El Representante en el Estado de la Secretaria de la Educación Pública.

Los encargos de cada uno de los miembros del Patronato del organismo, tendrán el carácter de honorarios, por lo que no percibirá emolumento alguno.

Los integrantes del Patronato gozaran de voz y voto y, con excepción del presidente quien en sus ausencias será suplido por el vicepresidente, podrán nombrar como suplente que los represente en las sesiones, con la facultad de suscribir las actas de las sesiones en que participen, a un servidor público de entre los que les estén subordinados jerárquicamente.

A las sesiones del Patronato, a invitación de su presidente, podrán asistir personalmente, o a través de un representante, los Presidentes de los HH. Ayuntamiento de los Municipios del Estado, quienes gozaran de voz pero no de voto, en las mismas.

NOVENO.- La Institución contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, quienes tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, apoyo técnico y vigilancia de las entidades paraestatales confiere las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado a la mencionada Secretaria, así como las que específicamente le asigne o encomiende el titular de dicha dependencia. El comisario propietario, y en su caso su suplente, participara en la sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

DECIMO.- La Institución contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el desarrollo de sus actividades de conformidad con el presupuesto que le sea asignado.

DECIMO PRIMERO.- Son las atribuciones del Patronato:

I.- Administrar, conforme a la reglamentación vigente respectiva, el Programa de Becas del Gobierno del Estado de Campeche, programa conforme al cual se llevara acabo la capacitación, promoción y seguimiento de aquellos alumnos destacados en la ámbito académico que cursen o deseen cursar estudios de educación especial, primaria, secundaria, bachillerato, profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y de educación continua en instituciones educativas situadas en el territorio del Estado, en el país o en el extranjero, influyendo la realización de proyectos de investigación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones fijados en el reglamento indicado;

II.- Analizar las solicitudes de crédito educativo y resolver sobre su procedencia o improcedencia, con apego al reglamento respectivo;

III.- Intervenir, en la esfera de su competencia, en aquellos casos en los que sea necesario para apoyar a los estudiantes que reúnan los requisitos que determinan la Secretaria de Relaciones Exteriores y los ordenamientos legales de la materia, cuando los estudios a realizar sean en país extranjero;

IV.- Suscribir convenios de colaboración o, en su caso, autorización a suscribirlos a alguno o algunos de los miembros del Patronato, para el ejercicio de los Programas que emprenda la Fundación, en le ámbito de su competencia;

V.- Autorizar el financiamiento de proyectos de investigación que resulten atractivos para el Estado, previos los correspondientes estudios de viabilidad;

V. bis.- Aprobar con el consejos de las autoridades educativas correspondientes, la impartición de Programas de postgrados y de educación continua en el Estado, promovidos por la Fundación con la participación de universidades e Instituciones de educación superior nacionales e internacionales;

VI. a XIII.- (DEROGADAS).

XIV.- Otorgar becas académicas a quienes representan al Estado en competencias deportivas nacionales e internacionales incluyendo olimpiadas espaciales previo cumplimiento de los requisitos de calidad fijados en el Reglamento respectivo;

XV.- Estimular la vinculación entre el sector académico y el sector productivo del Estado, a fin de incorporar a los becarios egresados de las universidades e Instituciones de educación superior al campo laboral;

XVI.- Apoyar los proyectos que por su viabilidad sean generadores de empleos así como la comercialización de recursos de la entidad;

XVII.- (DEROGADA).

XVIII.- Establecer un sistema de datos que registre el currículum vitae de becarios titulados en diversas áreas o profesiones, para facilitar la búsqueda de candidatos que reúnan el perfil que se requiere en los sectores públicos, social y privado;

XIX.- Evaluar el debido cumplimiento de los Programas a probados;

XX.- Evaluar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, así como los proyectos de inversión que se proponen, vigilando la correcta aplicación de los recursos asignados al organismo;

XXI.- Expedir el Reglamento Interior del organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, y aprobar la estructura administrativa del organismo;

XXII.- Aprobar, en su caso, los informes de actividades presupuestales y estados financieros del organismo considerando lo que al respecto exprese, sobre el particular el comisario;

XXIII.- Aprobar, en su caso, de conformidad con las leyes aplicables, las políticas, y bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar el organismo con terceros en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicio;

XXIV.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores al de Director General;

XXV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al comisario de la entidad; y

XXV. Bis.- Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de auditores externos, los estados financieros del organismo;

XXVI.- Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones.

DECIMO SEGUNDO.- El Patronato sesionara ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa petición de algunos de sus miembros o lo consideren necesario su presidente. Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, incluidos su presidente, o en su ausencia de este su vicepresidente, y el Director General. Los acuerdos se tomaran, por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión; quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión el Secretario técnico del Patronato levantará el acta, correspondiente, la que previa aprobación por los que asistieron a aquellas, será firmada por quien la presidió y por el Secretario Técnico.

DECIMO TERCERO.- Son atribuciones del Director General.

I.- Representar el organismo ante terceros con la facultad, previo acuerdo del Patronato, de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos con dependencia y entidades Federales, Estatales y Municipales y con organismos de los sectores social y privado, en materia de la competencia del organismo.

II.- Participar en las sesiones del Patronato, fungiendo como Secretario Técnico del mismo, con derecho a voz y voto;

III.- Ejecutar los acuerdos y resolución del Patronato y conducir la dirección administrativa, operacional y técnica del organismo, conforme a dichos acuerdos y resoluciones;

IV.- Proponer al Patronato las políticas generales del organismo.

V.- Vigilar el cumplimiento del objeto del organismo;

VI.- Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos asignados al organismo:

VII.- Elaborar y someter a la aprobación del Patronato el proyecto de Reglamento Interior del organismo, las propuestas de modificación del propio ordenamiento, los proyectos de estructura orgánica, así como los reglamentos, manuales de organización y de servicios al público, planes de trabajo y demás normatividad que requiera el organismo para el cumplimiento de sus fines, y vigilar que los servidores públicos del organismo den cumplimiento a los mismos;

VIII.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del organismo y someterlo, con la anticipación debida, a la consideración y, en su caso, aprobación del Patronato;

IX.- Observar la estructura Administrativa y funcional aprobada por el Patronato, proponiendo las modificaciones que, en su caso, estimen necesarias;

X.- Proponer al Patronato el nombramiento de los servidores públicos del organismo que corresponda a los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores de la Dirección General y nombrar y remover los demás servidores públicos de la entidad;

XI.- Rendir cuatrimestralmente al Patronato un informe de las actividades del organismo, haciendo las propuestas que consideren convenientes para optimizarlas;

XII.- Presentar la Patronato para su aprobación en su caso, los estados financieros anuales del organismo;

XIII.- Convocar a los integrantes del Patronato para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias conforme se disponga en el Reglamento Interior;

XIV.- Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del organismo,

XV.- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos que emita el Patronato, y

XV Bis.- Presentar cuatrimestralmente al Patronato un informe de seguimiento de becarios de nivel profesional asociado, técnico superior universitario, licenciatura, postgrado y de educación continua;

XVI.- Las demás que el Reglamento Interior del organismo o el Patronato que asigne.

DECIMO CUARTO.- El comisario propietario y, en su caso, el comisario suplente tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que, en materia de control, apoyo técnico y vigilancia de las entidades Paraestatales, confiere las normas legales y reglamentarias vigentes en el Estado, a la Secretaria de

Contraloría de la Administración Pública Estatal, así como las que específicamente le asigne o encomiende el titular de dicha Secretaría.

DECIMO QUINTO.- El organismo contara con un consejo consultivo integrado por representantes del sector social, privado y educativo del Estado a propuesta del Patronato, que además de fungir como órgano de consulta de este mismo coadyuvara en la definición de acciones y Programas que en la materia de su competencia deban tomarse.

DECIMO SEXTO.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Tercero.- El Director General, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha en que entre vigor este Acuerdo, deberá someter a la consideración del Patronato los proyectos de modificación a los reglamentos y manuales del organismo que se deriven del contenido de este Acuerdo.